



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Auditoría Superior del Estado

Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Auditoría Superior del Estado

Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 8, 16 fracción II y 77 fracciones I, VIII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 4° fracción I, 7°, 8° fracción I, 9° fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevé la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas públicas de los diversos entes obligados, refiriendo que para ello, contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, que será quién lleve a cabo la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones, objetivos y programas.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI'S por sus siglas en inglés) y en su Programa Anual de Auditorías.

Que conforme al artículo 8 de la referida Ley de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, los cuales, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en dicha Ley.

Que en razón de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, para la ejecución de las auditorías a su cargo, emite los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS

PRIMERO.- La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

TERCERO.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen de la Auditoría Superior del Estado correspondiente a cada auditoría.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Las Unidades Administrativas auditoras serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se podrán celebrar reuniones para dar a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías que se les practicaron, para lo cual, se solicitará la presencia de representantes de las mismas

a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; debiendo formular las actas respectivas en las que constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado, podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado.

Las reuniones de trabajo y audiencias que se realicen conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, podrán ser realizadas en medios grabadas en audio o video por la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO.- En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el estado, así como por una situación fortuita o de fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado podrá llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables.

NOVENO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías serán públicos una vez que el titular de la Auditoría Superior del Estado los presente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, así como el Informe General correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior.

DÉCIMO.- El personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación de conformidad con lo establecido en la política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado, así como a los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

DÉCIMO PRIMERO.- Los informes de auditoría se elaborarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, y promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en la invocada Ley de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con el Informe Individual de Auditoría, se notificarán a las entidades fiscalizadas y a la autoridad que corresponda su atención, las acciones que se deriven de dicho informe, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO TERCERO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se abrogan los criterios relativos a la Ejecución de Auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 del mes de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)